

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMORANDUM (DZ XI) 159-2016

DENIEGA CESIÓN MSUR XI REGIÓN ARTESANAL - INDUSTRIAL (GRIMAR)



DENIEGA AUTORIZACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 OCT. 2016

R. EX. Nº 3124

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales "SOCIEDAD DE PESCADORES ARTESANALES LIMITADA" y "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA PESCA ARTESANAL ESFUERZO DEL MAR", sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región y por PESQUERA GRIMAR S.A; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memorándum (D.Z.XI) Nº 159/2016 de fecha 22 de septiembre de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 11670-2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que las organizaciones de pescadores artesanales cita en Visto, sometida al Régimen Artesanal de Extracción (RAE) de Merluza del sur de la XI Región, han manifestado su voluntad de ceder la totalidad de la asignación del mencionado recurso del año 2017 al armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41º 28,6' L.S. y 47º L.S.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 55 N antes citado, la normativa contempla la facultad para que los titulares de asignación artesanal sometidos a RAE puedan ceder las toneladas asignadas para un determinado año, pero no para ceder las eventuales asignaciones futuras que aún no se han autorizado.

Que en consecuencia corresponde denegar la solicitud de cesiones efectuadas por las organizaciones de pescadores artesanales citadas en visto.

RESUELVO:

1.- Deniégase la solicitud de cesión de toneladas de Merluza del sur del año 2017 presentada por las organizaciones de pescadores artesanales "SOCIEDAD DE PESCADORES ARTESANALES LIMITADA", R.U.T. N°76.458.859-2 y "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA PESCA ARTESANAL ESFUERZO DEL MAR", R.S.U. N° 11.02.0100, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la XI Región, en favor de PESQUERA GRIMAR S.A., R.U.T. N° 96.962.720-5, domiciliado en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, Región de Aysén, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



RAÚL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura



MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ 10489-2016 AMP PLAZO



AMPLÍA PLAZO EN MATERIA DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 14 OCT. 2016

R. EX. N° **3123** _____

VISTO: Lo solicitado por Cultivos Marinos Kau Limitada, mediante C.I. Subpesca N° 10.489, de fecha 24 de agosto de 2016; la carta (D.AC.) N° 1081, de fecha 06 de junio de 2016, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300 y N° 19.880; el D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta (D.AC.) N° 1081, de fecha 06 de junio de 2016, esta Subsecretaría requirió a Cultivos Marinos Kau Limitada, para que sometiera el proyecto correspondiente a la solicitud de concesión de acuicultura N° 210141007 al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y para entregar los planos, dentro del plazo de seis y tres meses, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 bis y 14 ter del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 10.489, de fecha 24 de agosto de 2016, el titular solicitó ampliación de los plazos antes señalados, por el máximo permitido.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 bis del D.S. N° 290 de 1993, ya citado, mientras se encuentran pendientes los plazos señalados en este artículo, los titulares podrán solicitar una ampliación de los mismos, no pudiendo exceder de la mitad de los plazos originalmente otorgados, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1.- Amplíase por tres meses el plazo para ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y por 45 días el plazo para entregar los planos, ambos requerimientos para la solicitud de concesión de acuicultura N° 210141007, presentada por Cultivos Marinos Kau Limitada, R.U.T. N° 76.034.746-9, con domicilio en Avenida 1 Norte N° 1431, Viña del Mar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 bis y 14 ter del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y al Servicio de Evaluación Ambiental de la XIV Región.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE


RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CSB



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. SUBPESCA Nº 11618-2016 NAVE LEOPARDO



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 14 OCT. 2016

R. EX. Nº 3122

VISTO: la Resolución Ministerial Exenta Nº 159 de fecha 20 de septiembre de 2016, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, C.I. SUBPESCA Nº 11.618-2016; lo informado mediante Memorándum Técnico (D.P.) Nº 296-2016 del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley Nº 19.880 y Nº 20.657; las Resoluciones Exentas Nº 657 y Nº 2037, ambas de 2016, ambas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta Nº 657 de 2016, de esta Subsecretaría, se denegó la solicitud para ampliar actividades pesqueras extractivas con la nave "**LEOPARDO**", en el área marítima comprendida entre la III a la VIII Regiones, con trampas, sobre los recursos hidrobiológicos Jaiba *Cancer spp.*, Jaiba limón *Cancer porteri*, Jaiba mármola *Cancer edwardsi*, Jaiba mora *Homalaspis plana*, Jaiba panchote *Taliepus dentatus*, Jaiba patuda *Taliepus marginatus*, Jaiba peluda *Cancer setosus*, Jaiba reina *Cancer coronatus* y Jaiba remadora *Ovalipes trimaculatus*, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación a lo señalado en el artículo 19 letra e) de la misma ley.

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 3633-2016, el armador antes individualizado interpuso recurso de reposición, y jerárquico en subsidio, solicitando que se autorice su solicitud y se deje sin efecto la Resolución Nº 657 de 2016, fundamentando su presentación en que las distintas variedades de los recursos hidrobiológicos indicados en el párrafo anterior, tendrían presencia más allá de las 5 millas marinas reservadas a la pesca artesanal.

Que mediante Resolución Exenta Nº 2037 de 2016, de esta Subsecretaría, se rechazó el recurso señalado en el considerando anterior, fundado en lo señalado en el Informe Técnico (D.P.) Nº 296 de 2016, por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría y se elevaron los antecedentes al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para el conocimiento del recurso jerárquico respectivo.

Que mediante Resolución Ministerial Exenta N° 159 de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se resolvió acoger parcialmente el recurso jerárquico interpuesto por el solicitante sólo en cuanto se ordena dejar sin efecto la Resolución Exenta N° 657 de 2016 de esta Subsecretaría, retrotraer el procedimiento y solicitar informe fundado al Comité Científico Técnico de Recursos Crustáceos Demersales, para determinar la procedencia de aplicar la causal denegatoria prevista en el artículo 19 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo señalado en el Memorándum Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 657 de 2016, que denegó la solicitud de ampliación de actividades pesqueras extractivas con la nave "**LEOPARDO**", en las áreas marítimas y respecto de los recursos que en dicha resolución se indican, presentada por Comercial y Conservera San Lázaro Limitada, R.U.T. N° 76.052.532-4, domiciliada en Los Constructores N° 959, St. 5, Manzana 8, Coronel, VIII Región, en virtud de lo señalado en la Resolución Ministerial Exenta N° 159 de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.-Requíerese informe fundado al Comité Científico Técnico de Recursos Crustáceos Demersales, respecto de los recursos Jaiba **Cancer spp.**, Jaiba limón **Cancer porteri**, Jaiba mármola **Cancer edwardsi**, Jaiba mora **Homalaspis plana**, Jaiba panchote **Taliepus dentatus**, Jaiba Patuda **Taliepus marginatus**, Jaiba Peluda **Cancer setosus**, Jaiba reina **Cancer coronatus** y Jaiba remadora **Ovalipes trimaculatus**, para determinar la procedencia de aplicar la causal denegatoria prevista en el artículo 19 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación con lo señalado en el Memorándum Técnico citado en Visto.

3.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y TRANSCRÍBASE COPIA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ CIENTÍFICO TÉCNICO DE RECURSOS CRUSTÁCEOS DEMERSALES.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/CGS/PTM

